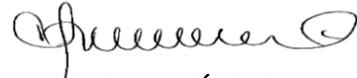


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 3 de febrero de 2023. Se informa que la parte demandante, subsanó la demanda en el término concedido. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....25 de enero de 2023
Fecha de estado.....26 de enero de 2023
Traslado términos ejecutoria.....del 27 al 31 de enero de 2023
Traslado términos subsanación.....del 27 de enero al 2 de febrero de 2023
Subsano demanda..... 31 de enero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 3 de febrero de 2023

Auto Interlocutorio N.º 100
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN ALONSO
Demandada: LEYNNER MATHIAS GUZMÁN CASTAÑEDA,
representado legalmente por su progenitora
LORETH YISELA CASTAÑEDA CARDONA
Radicado: 2023-00018

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada mediante apoderado judicial por el señor DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN ALONSO, en contra del niño LEYNNER MATHIAS GUZMÁN CASTAÑEDA, representado legalmente por su progenitora LORETH YISELA CASTAÑEDA CARDONA, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **LORETH YISELA CASTAÑEDA CARDONA**, en su calidad de representante legal del niño **LEYNNER MATHIAS GUZMÁN CASTAÑEDA**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada mediante apoderado judicial, por el señor DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN ALONSO, en contra del niño LEYNNER MATHIAS GUZMÁN CASTAÑEDA, representado legalmente por su progenitora LORETH YISELA CASTAÑEDA CARDONA.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la señora **LORETH YISELA CASTAÑEDA CARDONA**, en su calidad de representante legal del niño **LEYNNER MATHIAS GUZMÁN CASTAÑEDA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 024 del 6 de febrero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2023. El día 9 de febrero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.